

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO CON ACCIÓN REAL
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S.
DEMANDADO: DIEGO ACERO NARANJO
RADICACIÓN NRO.762484089002 **2009-00290-00**

Visto y evidenciado el informe de secretaria que antecede, de conformidad con lo previsto en el Art. 448 del C.G.P, el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: SEÑALAR como nueva fecha **12 de enero de 2023 a partir de las 8:30 am**, para que tenga lugar la Primera Licitación, a fin de vender en pública subasta bien mueble sujeto a registro embargado, secuestrado y avaluado en el presente proceso, con Matricula Inmobiliaria Nro. 373-90014 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Buga Valle del Cauca.

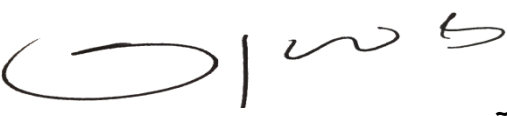
SEGUNDO: PUBLICAR por una sola vez con antelación no inferior de diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en un periódico de amplia circulación (El País u Occidente) (Art. 450 inciso 1 del C.G.P.) En la publicación se deberá indicar los requisitos exigidos en el citado artículo.

TERCERO: SERÁ postor admisible en el remate quien cubra el setenta (70%) por ciento del avaluó dado a dicho bien.

CUARTO: Las posturas deberán presentarse en físico en las instalaciones del Juzgado, sobre el cuarenta por ciento (40%) del avaluó del respectivo bien, y podrá hacerlo dentro de los cinco (5) días anteriores al remate o dentro de la hora en que se lleva a cabo la diligencia de remate; Información que deberá contener el escrito por medio del

cual se formulé la postura: Nombre completo del postor o su apoderado; Documento de identificación; Datos de contacto: Correo electrónico y número telefónico; Bienes individualizados por los cuales hace la postura, La suma de la cuantía de la postura.

Notifíquese



SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3345b003e98da9304ff387f9b441c69be68607b6df48443d304f5dd93c46544**

Documento generado en 27/10/2022 03:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2018-00528-00
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Luisa Fernanda Carabaly Obando
Demandados	Edwin Harvey Moreno Rentería

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5d479b1d8c73d3cbffbf838fab947be98df4344920415fe39b85936ac33b9**

Documento generado en 27/10/2022 03:41:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUJICAJ EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-082-00
Proceso	Ejecutivo Con Garantía Real
Demandante	Bancolombia S.A
Demandados	Javier Mejía Barrios

De cara al informe secretarial, que antecede, y como quiera el inmueble de matrícula inmobiliaria No 373-110519 se encuentra debidamente embargado (anotación No 10 certificado de registro de instrumentos públicos de buga), el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR como fecha el próximo **22 DE NOVIEMBRE DE 2022, A PARTIR DE LAS 8:30 AM**, para llevar acabo diligencia de SECUESTRO del Bien Inmueble distinguido con Matricula Inmobiliaria 373-110519de propiedad del demandado JAVIER **MEJÍA BARRIOS**, ubicado en la carrera 4 sur #4 e sur-lote de terreno #7 manzana b El Cerrito, Valle del Cauca.

SEGUNDO: DESIGNAR COMO SECUESTRE: ORLANDO VARGAS ROJAS, identificado con la cédula de ciudadanía 16'269.149, dirección carrera 24 Nro. 28-45 de Palmira, teléfono 316-699-68-75, correo electrónico ovrconsultores@hotmail.com

LÍBRESE la comunicación respectiva.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4d9584176b1008e313ce49991e5afd2c49ad6b42bae35964e401d4297409db4**

Documento generado en 27/10/2022 03:42:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 762484089002-**2020-00324**-00.

DEMANDANTE: ALIRIO LOPEZ MANZANO

DEMANDADO: JESUS ARMANDO LOPEZ MANZANO Y OTROS

PERTENENCIA

Se ocupa el Despacho del recurso de reposición formulado por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto de fecha 13 de octubre de 2022, mediante la cual se le requirió a fin de que notificara a las personas indicadas por el apoderado judicial del demandado.

En síntesis, expone su imposibilidad de notificar a las aludidas personas, toda vez que no se le suministraron las direcciones de notificaciones.

CONSIDERACIONES

De cara a la impugnación formulada, considera el Despacho que le asiste parcialmente la razón a la apoderada judicial de la parte actora, en razón a que como en efecto lo expuso, únicamente se le suministró el nombre de las personas a notificar, mas no las direcciones de notificaciones ni físicas ni electrónicas.

Por lo expuesto, resulta palpable la imposibilidad de la parte actora para realizar las notificaciones, por lo que se revocará el auto recurrido, y en su lugar se ordenará al apoderado de la parte demandada para que en el término de tres días, informe al Despacho si conoce las direcciones físicas o electrónicas de las personas indicadas en el memorial mediante las cuales las puso en conocimiento de este Despacho, vencido el anterior término, vuelvan las diligencias, a fin de adoptar la decisión que corresponda, es

decir, ordenar su emplazamiento, previa aquiescencia de la parte demandante.

Por lo expuesto el Juzgado:

RESUELVE

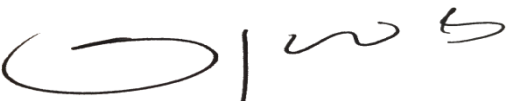
PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 13 de octubre de 2022, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte demandada a fin que en el término de ejecutoria de este proveído, informe si conoce direcciones físicas y/o electrónicas de las personas indicadas en su escrito mediante las cuales las puso en conocimiento del Juzgado:

TERCERO: REQUERIR a la apoderada judicial de la parte actora; a fin de que en el termino de ejecutoria de esta providencia; informe si en caso de desconocer la parte demandada la dirección de notificaciones; es su deseo solicitar el emplazamiento de las personas indicadas: lo anterior a fin de dar celeridad y economía procesal a las diligencias:

CUARTO: Ejecutoriado este proveído vuelvan las diligencias a Despacho.

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fc78031d60ab4faae2b3196e397e8fb07a51db7b586cca5cb5a1bb0889942ad**

Documento generado en 27/10/2022 03:42:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2020-00345-00
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Mabel Alicia Diaz Lenis
Demandados	Demir Angulo Valencia

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022

Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **502db327cb61ec7402257f91b4ccb70fe226326dab0bc7531631cc33984d3a99**

Documento generado en 27/10/2022 03:42:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2020-00396 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Banco Av/villas
Demandados	Blanca Beatriz Saavedra tobar

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c9f97df4fbb61d527833d2bc24ba7b0412b6787f3a5abc823b40abc256cc6479**

Documento generado en 27/10/2022 03:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2021 - 00 303 -00
Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Bancolombia S. A
Demandado	Paula Andrea Noreña López

Teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso aportada por el apoderado de la parte demandante, quien, de acuerdo al poder a él conferido, tiene facultad para ello, visible a archivo digital No. 38 cumple con los requisitos exigidos por el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

1. **DECLARAR TERMINADO** el proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

2. **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares si se hubieren decretado y practicado. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse los bienes aquí desembargados a disposición del juzgado que los solicitó, de conformidad con de conformidad con el Artículo 466 del Código General del Proceso. OFÍCIESE

3. **ENTRÉGUENSE** los oficios de desembargo a la parte demandada.

4. Sin costas.

5. Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Notifíquese

Una firma manuscrita en tinta negra, que parece ser "SAB" o similar, escrita sobre una línea horizontal.

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebf771259cc0f559bdabd0894ec01b2bc39d8e7b7bfbf4685512c52203175f1a**
Documento generado en 27/10/2022 03:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76248489002- 2021-443 -00
Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	Sthphen Mora Rosales
Demandado	Edisson Arturo Pedraza

De conformidad con el numeral 3 el artículo 468 del Código General del Proceso, que señala:

“Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.”

Y como quiera que se encuentran cumplidos los requisitos arriba señalados, el Despacho procede a proferir auto de conformidad con la norma citada, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

STHPHEN MORA ROSALES., a través de apoderado judicial, instauró demanda EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA, en contra de EDISSON ARTURO PEDRAZA.

Por estar conforme a derecho y reunir los requisitos legales previstos en los artículos 82, 83, 84, 90, 422 y 468 del Código General de Proceso y el título allegado, los exigidos en el artículo 554 Ibídem, el Despacho profirió mandamiento de pago el 05 de noviembre de 2021.

El demandado EDISSON ARTURO PEDRAZA, fue representado a través de Curador-ad litem quien dentro de su oportunidad contesto la demanda, y no presento excepciones.

En razón de lo anterior, es procedente dar aplicación a lo previsto en la norma citada inicialmente, cumplidos como se encuentran los

presupuestos procesales y no existiendo causal de nulidad que invalidelo actuado.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de El Cerrito Valle,

RESUELVE:

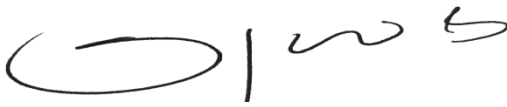
PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 05 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: En caso de ser procedente, **ORDENAR EL AVALÚO Y REMATE** de los bienes embargados y secuestrados y de los que lleguen a serlo, si a ello hay lugar

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS procesales a la parte demandada. Tásense y liquídense. Fíjense como agencias en derecho la suma de **\$800.000 M/CTE.** (numeral 4 artículo 5º del Acuerdo PSAA 16 - 10554).

Notifíquese


SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f38661ad92f73c325107b42994d91ca4861e918164844a4a11c55588e8dc97d**
Documento generado en 27/10/2022 03:43:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002-2022-00249-00
Proceso	Ejecutivo Garantía Real
Demandante	Banco Agrario De Colombia
Demandados	Esmeralda Saavedra Saavedra

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d2cf04381e25077f41eeb6cefca807436ca20132db9582c944680ae13a88cb3**

Documento generado en 27/10/2022 03:43:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO VALLE
J02pmelcerrito@cendoj.ramajudicial.gov.co

El Cerrito veintisiete (27) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado número	76248489002- 2022-00270 -00
Proceso	Ejecutivo Alimentos
Demandante	Lilia Gamboa Montero
Demandados	Alexander Rodríguez Martínez

De conformidad con el numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso, y como quiera que no se presentó objeción a la liquidación de crédito elaborada por la parte demandante, el Despacho le imparte su aprobación, por encontrarla ajustada a derecho.

Notifíquese

SERGIO ALEJANDRO BURBANO MUÑOZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL EL CERRITO
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA EN **ESTADO No 128 DE HOY 28 -OCT-2022**
Yeraldin Santafe Leal
Secretaria

Firmado Por:
Sergio Alejandro Burbano Muñoz
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
El Cerrito - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d9dcbf3258eb62a25ac1509759634bb0c06a330442bfe3db202fd3b18dbf4c5**

Documento generado en 27/10/2022 03:43:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>